

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 24 de Septiembre de 2012.

Ingeniero

**René Núñez Téllez**

Presidente Asamblea Nacional


Su Despacho

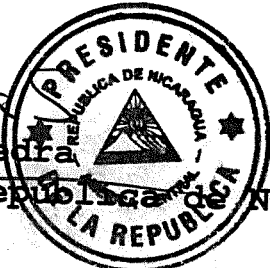
Estimado Compañero Presidente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 89 párrafo 5to., numeral 3) y artículo 91, ambos de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, te remito Iniciativa de Decreto de **"Aprobación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado y Centroamérica, por Otro"**, con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente.

Adjunto documentación complementaria, de acuerdo con la ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
**Presidente de la República de Nicaragua**

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua. It is circular with a double border. The outer border contains the text "PRESIDENTE" at the top and "LA REPUBLICA DE NICARAGUA" at the bottom. The inner border contains "REPUBLICA DE NICARAGUA" at the top and "LA REPUBLICA" at the bottom. In the center is a triangle containing a sun and a mountain range.

Cc: Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 24 de Septiembre del año 2012.  
SPPN-E-12-436.


Compañera  
**Alba Palacios**  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimada compañera Palacios:

Adjunto a la presente le remito por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, la Iniciativa de Decreto de **"Aprobación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por Otro"**, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 89 párrafo 5to., numeral 3) y artículo 91, ambos de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente.

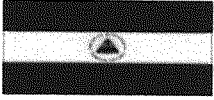
Adjunto documentación complementaria, de acuerdo con la ley.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

  
**Paul Oquist Kelley**  
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc: Ing. René Núñez Téllez-Presidente Asamblea Nacional  
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

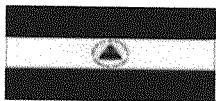
**Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

**I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En el contexto de los conflictos armados en Centroamérica (CA), la Comunidad Económica Europea promovió un foro de diálogo con la región a nivel ministerial, en busca de soluciones negociadas, iniciando en 1984 con el Diálogo de San José, cuyo objetivo fue promover el fortalecimiento de la integración regional, así como la ampliación y profundización de la cooperación económica, comercial, financiera, técnica y social entre ambas regiones.

Como resultado inmediato de ese diálogo, el 12 de noviembre de 1985 se suscribió, en Luxemburgo, el Acuerdo de Cooperación entre los países Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y Panamá y la Comunidad Económica Europea, creándose la Comisión Mixta de Cooperación como órgano encargado de la coordinación de proyectos y acciones de seguimiento a dicho Acuerdo de Cooperación.

El Grupo de Río fue creado por los países de América Latina en 1986, en la actualidad participan 25 países (Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela, Chile, Ecuador, Bolivia, Paraguay, CARICOM, , Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Belice, Haití, Guyana, Cuba, Surinam y Jamaica) tiene como objetivo facilitar la discusión de temas de mutuo interés, constituyéndose en un



mecanismo permanente de consulta y concertación política. El diálogo que mantiene el Grupo de Río con la Comunidad Económica Europea se lleva a cabo a nivel Ministerial y ha sido clave para fortalecer las relaciones entre ambas regiones.

Teniendo en cuenta que el desarrollo es un elemento fundamental para el progreso de la paz y la democracia, se firmó el 16 de septiembre de 1993 en San Salvador, El Salvador, un nuevo Acuerdo Marco de Cooperación entre Centroamérica y la Comunidad Económica Europea, considerando que la cooperación económica era crucial para el fomento de los derechos sociales de los sectores menos favorecidos y para contribuir a la inserción de Centroamérica en el entorno económico mundial.

Adicionalmente, la Comunidad Económica Europea y América Latina han estrechado sus relaciones a través de dos foros: Reunión Grupo de Río-UE y Cumbre América Latina y el Caribe-UE.

Las relaciones con la Unión Europea (UE) en el marco de las Cumbres con los Jefes de Estado y de Gobierno de Latinoamérica y el Caribe iniciaron en Río de Janeiro el 29 de junio de 1999, en esta primera cumbre se asumieron importantes compromisos en los ámbitos político, económico-comercial, cultural, educativo y humano, que quedaron plasmados tanto en la "Declaración de Río de Janeiro", como en el documento denominado "Prioridades para la Acción", ambos documentos suscritos en dicha ocasión.

Posteriormente, en Roma, Italia, el 15 de diciembre de 2003 se suscribió el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá por



otra parte, confirmando la Comunidad Europea su compromiso de fortalecer sus relaciones mediante el desarrollo del diálogo político y la intensificación de su cooperación, enfocándose en reforzar la cooperación en los ámbitos del comercio, inversiones y en materia de relaciones económicas.

La IV Cumbre entre los Jefes de Estado y de Gobierno de Latinoamérica y el Caribe y la UE se llevó a cabo en mayo del 2006 en Viena, Austria. Los temas de esta Cumbre fueron: democracia y derechos humanos, fortalecimiento del enfoque multilateral para promover la paz, la estabilidad y el respeto del derecho internacional, terrorismo, drogas y delincuencia organizada, medio ambiente y energía, crecimiento y empleo, lucha contra la pobreza, desigualdad y exclusión, cooperación al desarrollo, migración y los acuerdos de asociación.

En esta Cumbre los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron dar inicio al proceso de negociación de un Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, (en adelante Acuerdo de Asociación o AdA), compuesto por tres pilares: diálogo político, cooperación y comercio.

En resumen, en relación al Diálogo Político y la Cooperación, han existido los siguientes foros:

1. Cumbres CA - UE (nivel presidencial);
2. Diálogo de San José (nivel ministerial), desde 1984;  
y
3. Comisiones Mixtas (integradas a un nivel apropiado), desde 1985.



## **RELACIONES COMERCIALES Y DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA UE**

En lo que respecta a las relaciones de cooperación, éstas iniciaron con el Acuerdo de Luxemburgo de 1985, en donde se estableció la Comisión Mixta Centroamérica-Europa para definir las modalidades, áreas y los principios de la cooperación de región a región, rigiéndose actualmente por el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación de 2003. Asimismo, se ha mantenido la cooperación bilateral de Europa hacia Nicaragua y de los países miembros de la Unión Europea hacia Nicaragua los cuales se han regido por acuerdos específicos.

En el ámbito comercial tenemos como referencia la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) de 1968 en la que se recomendó la creación del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), en virtud del cual los países industrializados conceden preferencias arancelarias de manera unilateral a los países en desarrollo.

La Comunidad Económica Europea inició la aplicación del SGP desde 1971, (válido por 10 años), cuyo propósito era lograr un comercio más intenso con los países en vías de desarrollo y con ello aumentar sus ingresos por exportación, estimular la industrialización y ayudar a diversificar sus economías y a acelerar su crecimiento económico, todo ello mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias.

En la actualidad este esquema ha evolucionado, y consta de un régimen general para todos los países y territorios beneficiarios y dos regímenes especiales que toma en cuenta las necesidades concretas de los países en desarrollo, cuya situación sea similar. Dentro de los dos



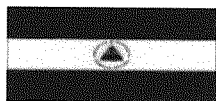
regímenes especiales, se encuentra el denominado SGP plus del cual se beneficia hoy en día Nicaragua.

El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP plus), se aplica a países en desarrollo que son vulnerables por su falta de diversificación y su insuficiente integración en el comercio mundial. Sin embargo, el beneficio bajo este régimen está sujeto a la discrecionalidad y cambiantes condicionalidades del otorgante. Los países beneficiarios asumen, entre otras, la obligación de ratificar y aplicar 27 convenios internacionales referidos a derechos humanos y laborales, protección del medio ambiente y gobernanza, por lo cual tendrán preferencias adicionales al sistema generalizado, destinadas a fomentar el crecimiento económico y así responder positivamente a la necesidad de desarrollo sostenible.

Para beneficiarse de un trato arancelario preferencial de conformidad con el SGP plus, los productos deben ser originarios de Nicaragua. La UE mediante las normas preferenciales de origen del SGP plus determina si las mercancías producidas en los países beneficiarios tienen opción a beneficiarse de dichas normas.. Entre los productos que Nicaragua exporta a la UE y que se han beneficiado de las preferencias del SGP están: camarones, café, miel de abeja, aceite de ajonjolí, prendas de vestir, musgos y líquenes, cigarros y puros, entre otros.

### **PREPARACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES**

El Acuerdo de Asociación, es uno de los principales acuerdos comerciales que se ha negociado de manera regional por Centroamérica al consolidar con el peso de un tratado internacional las concesiones unilaterales amparadas al tradicional mecanismo del SGP. Este Acuerdo es de carácter biregional, e incluye tres pilares: Diálogo



Político, Cooperación y Comercio. Por una parte, fue negociado por la Comisión Europea, en representación de los 27 Estados Miembros y por la otra parte Nicaragua, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras, Centroamérica participó de manera coordinada, con una sola posición negociadora. Panamá participó como observador del proceso, hasta principios del 2010, que se integró como Estado negociador del Acuerdo.

En el año 2007, una comisión mixta CA-UE acordó la estructura, calendario y hoja de ruta para la negociación. La Unión Europea delegó en la Comisión Europea su representación mientras, por el lado centroamericano, fueron los Ministros de Economía (o de comercio, en los países que este ministerio existe) los que negociaron el acuerdo comercial y los Ministros de Relaciones Exteriores se hicieron cargo de la parte relativa a cooperación y diálogo político.

### **ESTRUCTURA DE LAS NEGOCIACIONES**

Correspondió a los países centroamericanos, en conjunto, identificar cuál era la estructura más adecuada a través de la cual organizarse a lo interno de la región para poder conformar una estrategia y posición conjunta para efectos del proceso de negociación.

Con la finalidad de presentar una posición conjunta de negociación, Centroamérica acordó principios orientadores, acordes a las necesidades de la región. Se implementaron varios niveles de coordinación, desarrollándose un trabajo coordinado a nivel nacional, regional e interregional. Los tres principios orientadores se muestran a continuación:

- Primero, presentar una posición conjunta en la mesa de negociación;



- Segundo, que dicha posición regional conjunta pudiera ser comunicada a la Unión Europea de una manera ordenada y eficiente; y
- Tercero, que la estructura organizativa respondiera adecuadamente a las necesidades impuestas por la realidad económica y política de la región, de tal manera que Centroamérica pudiera estar en una posición realista de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio para ambas regiones en un período de tiempo razonable.

La estructura de las negociaciones, permitió a Centroamérica cumplir con los principios orientadores tomando como base la experiencia de Centroamérica en los últimos años, durante los cuales, la región logró desarrollar mecanismos de coordinación interna que le permitió negociar conjuntamente tratados internacionales frente a socios extra-regionales. Para llevar a cabo el proceso de negociación del AdA fue necesario el desarrollo de un trabajo coordinado que se visualizó en tres niveles: nacional, regional e interregional.

### **Nivel Nacional**

Se definieron para todo el proceso de negociación dos grandes interlocutores:

- Las Cancillerías para los asuntos políticos y de cooperación; y
- Los Ministerios de Economía y/o Comercio Exterior, para la negociación comercial.

Estas dos instancias coordinaron el equipo de negociación nacional, formado por profesionales de diversas instancias



gubernamentales. Cada país de Centro América nombró Jefes de Negociación, que en la mayoría de los casos consistió en uno para la parte política y cooperación y otro para el área comercial.

En el caso de Nicaragua, se designó un jefe negociador único, nombrado por el Presidente de la República, recayendo en el entonces Vicecanciller Manuel Coronel Kautz, quien a su vez tenía a su cargo la negociación de los Pilares Político y de Cooperación y un Jefe negociador para el Pilar Comercial a cargo del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, Orlando Solórzano Delgadillo. Adicionalmente, se contó con 14 grupos de negociación, 12 de los cuales correspondían a la parte comercial.

### **Nivel Regional**

Los Ministros de Relaciones Exteriores en los campos políticos y de cooperación y el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) en el ámbito económico-comercial definieron las posiciones e intereses de Centro América, las cuales fueron preparadas, negociadas y acordadas por el equipo de negociación regional.

Los Jefes de Negociación nombrados por las Cancillerías para los campos políticos y de cooperación y los Jefes de Negociación nombrados por los Ministerios de Economía y/o Comercio para el ámbito económico-comercial conformaron, en sus respectivas áreas, junto a los representantes de los países para cada tema de negociación a nivel técnico, el equipo de negociación regional.

Este equipo se encargó de preparar el marco general de negociación y de coordinar las posiciones de Centro América, previo a los encuentros con la Unión Europea e informar de dichas acciones, así como de los avances de la



negociación al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y al COMIECO, respectivamente.

Adicionalmente, se acordó programar rondas de coordinación de Centro América, previas a cada ronda de negociaciones con la Unión Europea. En las rondas de coordinación regional se establecieron los mecanismos necesarios para las consultas. Cabe destacar que cada país promovió reuniones de los distintos actores de la empresa privada y la sociedad civil para alcanzar consensos que permitieran avanzar en el proceso de negociación.

### **Nivel Interregional**

En cada tema de negociación Centro América presentó a la Unión Europea una posición conjunta y, para comunicarla a la UE, a nivel de la instancia Ministerial y de Jefes de Negociación Centroamérica designó una vocería en representación de los cinco países.

Se acordó que la vocería correspondería al país sede de la ronda de negociación respectiva, cuando la misma se realizaba en Centroamérica. Cuando la ronda de negociación se desarrollaba en Europa, la vocería correspondería al país centroamericano en donde se llevó a cabo la ronda inmediatamente anterior. A nivel de los coordinadores de las mesas de negociación, la vocería se designaría por consenso de los países centroamericanos. No obstante, ello no impidió la presentación de aspectos particulares de cada país por parte de sus representantes.

Todo el proceso fue apoyado por los Embajadores Centroamericanos en Bruselas; la SG-SICA en las áreas políticas y de cooperación y la SIECA en la parte económica comercial.



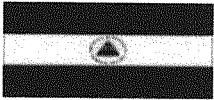
## PROCESO DE CONSULTAS

Conforme lineamientos del Gobierno de la República y disposiciones legales de que las negociaciones fuesen lo más participativo posible, tanto a nivel de cada país como a nivel regional, se llevó a cabo un amplio proceso de consultas. Este proceso tenía como objetivo mantener una comunicación estrecha con todos los sectores en los temas del Acuerdo. Cada país debía definir su estrategia de proceso de consulta e información a los distintos sectores relacionados a las negociaciones del Acuerdo. El esquema de negociación de "región a región", implicó que los procesos de información y consulta a la sociedad civil se realizaran en dos dimensiones diferentes:

**A nivel nacional:** Cada país centroamericano a lo interno informó y consultó a sus sectores productivos y sociedad civil para efectos de definir sus posiciones nacionales, a través de los mecanismos que hayan definido para tal efecto.

**A nivel regional:** El equipo negociador regional centroamericano informó y consultó a organizaciones de la sociedad civil, estos informes y consultas se concretaron a través de reuniones de los diferentes sectores interesados con los diferentes niveles de negociación, adicionalmente es importante mencionar que los sectores regionales utilizaron los mecanismos establecidos, como el Comité Consultivo de Integración Económica y los cuartos adjuntos regionales para propuestas de carácter general, así como las Asociaciones Regionales Sectoriales para trasladar temas particulares a sus intereses.

En el caso de Nicaragua, para lograr que el proceso de negociaciones fuese lo más transparente posible, y en busca del pleno desarrollo de las negociaciones, se realizó un amplio proceso de consultas, el que fue coordinado con los



sectores público y privado de modo que propiciara el consenso en busca de los mayores beneficios, tanto en el acceso de los productos como en materia de servicios y la normativa que regiría el comercio entre ambas regiones.

Para la preparación de las negociaciones se realizaron sesiones de trabajo con los distintos sectores involucrados. En cada uno de los eventos los sectores productivos, ONG's, universidades, etc., presentaron sus propuestas, las cuales fueron revisadas por los equipos técnicos en la búsqueda de un balance entre los intereses de los sectores que buscaban la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios para facilitar el acceso de los productos y servicios nicaragüenses al mercado europeo; y los intereses de los sectores que necesitaban un nivel de adaptación a la apertura comercial, en la búsqueda de que los sectores, especialmente relacionados con la pequeña y mediana empresa, no se vieran amenazados por el Acuerdo. Los sectores fueron convocados al proceso de consulta a través de medios de comunicación e Internet, invitándolos a participar activamente y enviar sus propuestas, comentarios y /o observaciones por escrito sobre el proceso de negociación. Asimismo, fue habilitado un cuarto de lectura en el que se actualizaban constantemente los resultados de las negociaciones y los avances en los textos del acuerdo. Las propuestas de los sectores fueron incorporadas a las solicitudes de Nicaragua para posteriormente presentarlas durante las reuniones de coordinación centroamericanas.

Durante todo el proceso de negociación del Acuerdo, posterior a cada reunión de coordinación centroamericana y al finalizar cada ronda de negociación, el equipo negociador convocó a los sectores productivos y sociedad civil y presentó un informe, dando a conocer los avances en el proceso de negociación, además, para informar a la



población sobre la posición de Nicaragua y que sirviera de retroalimentación, escuchando las nuevas propuestas. Cabe destacar que la empresa privada, ONG's y otras instituciones de la sociedad civil participaron en las rondas de negociación a través de la modalidad de cuarto adjunto.

Para apoyar el proceso de negociaciones, entre los tres Pilares, el Presidente de la República, Daniel Ortega Saavedra, mediante el Decreto No. 22-2008, creó la Comisión Nacional de Consulta para la Negociación del Acuerdo de Asociación entre CA y la UE, integrada por titulares de instituciones públicas y privadas, tales como el Centro Humboldt, Movimiento María Elena Cuadra, Coordinadora Civil, UPANIC-COSEP, UNAG y ONG Costa Caribe; así como personalidades del mundo académico. Esta Comisión fungió como órgano permanente de consulta y recomendación en las negociaciones sobre dialogo político, cooperación y comercio. Además mediante Acuerdo Presidencial No. 144-2008 se nombraron dos asesores para apoyar el proceso de negociación en los tres pilares del Acuerdo. A nivel nacional el proceso de consultas realizado por el MINREX, para los pilares políticos y cooperación, se desarrolló en el marco de la Comisión antes mencionada.

### **REUNIONES DE NEGOCIACIÓN DE LOS TRES PILARES**

La región trabajó unida de cara a alcanzar los objetivos planteados, superando las dificultades encontradas durante el proceso de negociación, destacando el hecho de la incorporación de Panamá a las negociaciones. Centroamérica actuó de forma conjunta para obtener una sola posición como Región para lo cual se llevaron a cabo 25 reuniones de coordinación intra centroamericanas entre los distintos equipos técnicos que conformaron los grupos de trabajo de las diferentes mesas de negociación. En total se efectuaron 9 rondas de negociación entre CA y la UE que



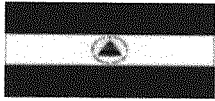
incluían las negociaciones de los tres pilares y 7 reuniones extraordinarias a nivel comercial.

El proceso de negociaciones concluyó el 19 de mayo de 2010 en Madrid, España, en el marco de la Cumbre UE-América Latina y el Caribe, posteriormente se llevó a cabo un proceso de revisión legal de los textos del Acuerdo que concluyó con la firma del mismo el 29 de junio 2012 en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. El contenido del Acuerdo, cumple con los objetivos planteados por la región desde el inicio de la negociación.

## **II. MARCO JURÍDICO**

Para el caso de Nicaragua, las negociaciones del AdA se enmarcaron, entre otros, en el respeto a la Constitución Política de la República, la Ley de Equidad Fiscal, Leyes del Sector Financiero, Metrología y Normalización, los Acuerdos Internacionales bajo la Organización Mundial del Comercio (OMC), las Normativas Centroamericanas y los Convenios suscritos bajo la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas.

El contenido de los textos normativos del AdA y los correspondientes anexos son congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH), establecido por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional que claramente establece la necesidad de mantener como principales pilares de la política comercial "la apertura comercial, la integración económica y facilitación del comercio, enfocándose en aumentar y diversificar las exportaciones potenciando los mercados actuales y facilitando el acceso a nuevos mercados". Además, el PNDH estipula que para alcanzar dicho objetivo "se continuará creando condiciones que incentiven la producción



exportable, sin menoscabo del mercado interno, a través de la aplicación, administración y negociación comercial. Asimismo, se continuará reforzando los vínculos con los principales socios y negociando nuevos tratados y acuerdos comerciales...".

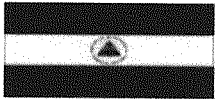
### **III. OBJETIVOS DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN PARA NICARAGUA**

Los principales objetivos planteados por Nicaragua, para la negociación del Acuerdo de Asociación fueron los siguientes:

#### **En materia de diálogo, político y cooperación:**

El objetivo primordial previo al inicio de la negociación del AdA, fue establecer una asociación estratégica privilegiada basada principalmente en el respeto mutuo y en la defensa de valores, principios y objetivos comunes, en el que se reconocieran las asimetrías entre ambas regiones. Para tal efecto, Nicaragua se planteó condiciones sine qua non para la negociación, que consistieron en:

- Una salvaguarda política, que fuese transversal a los tres pilares del Acuerdo de Asociación, mediante la cual se evitaría condicionar la vigencia de algún pilar en dependencia del cumplimiento de otro, tal como el SGP plus que unilateralmente condicionaba el otorgamiento de privilegios comerciales al cumplimiento de tratados en derechos humanos, medio ambiente y asuntos laborales.
- Impulso de la integración plena de CA, y la integración de más países a la Corte Centroamericana de Justicia y al PARLACEN.



Los objetivos de la cooperación se concentraron en promover que las políticas y medidas de cooperación incluyeran mecanismos financieros innovadores y fomentaran la armonización, alineamiento y la coordinación entre los donantes, en coherencia con las políticas y estrategias nacionales y regionales de desarrollo.

**En materia comercial:**

- Establecer una Zona de Libre Comercio entre CA y la UE.
- Fortalecer el proceso de integración centroamericana.
- Eliminar de manera inmediata el mayor número de derechos arancelarios, cargas y otros derechos que afectan las exportaciones nacionales al ingresar en la UE, a través de la consolidación y expansión de los beneficios comerciales recibidos del SGP plus.
- Eliminar las barreras no arancelarias y otras medidas que restrinjan indebidamente las exportaciones nacionales hacia la UE.
- Establecer mecanismos que permitieran una transición gradual al libre comercio para aquellos productos nacionales sensibles a la competencia externa, teniendo en cuenta las diferencias de tamaño y desarrollo entre las economías de los países centroamericanos y la UE.
- Incrementar y promover la competencia, mediante el mejoramiento de la productividad y competitividad de los bienes y servicios.



- Diversificar la oferta exportable disponible y potencial de Nicaragua al mercado UE.
- Crear un marco jurídico estable y vinculante que introduzca previsibilidad, seguridad, exigibilidad y transparencia para promover y desarrollar las inversiones, co-inversiones y alianzas estratégicas en los territorios de las Partes.
- Fortalecer la política de desarrollo a través del comercio recíproco mediante un acuerdo de cuarta generación, compatible con las normas y disciplinas de la OMC.

#### **IV. BALANCE COMERCIAL**

La economía de la UE es considerada una de las más desarrolladas del mundo. La mayoría de países están dentro del ranking de países con Índice de Desarrollo Humano alto, además constituye la región con nivel de integración económica más elevado.

El mercado europeo es uno de los más atractivos, cuenta con más de 500 millones de habitantes y potenciales consumidores. Su población posee un alto poder adquisitivo y un Producto Interno Bruto que, según cifras del Fondo Monetario Internacional (FMI), base de datos World Economic Outlook, el PIB nominal de la UE para este año 2012 es de 15.172.536 millones de dólares en términos de Paridad del Poder Adquisitivo, constituyendo así en el mayor mercado de la actualidad. La UE es el destino de exportaciones más importante para más de cien países y el mayor exportador de bienes manufacturados y servicios. Su economía ha tenido un comportamiento dinámico en los últimos años, no obstante la crisis que atraviesa el euro ha repercutido en una leve disminución en la dinámica



económica por lo que se avizora un crecimiento de apenas 0.5% en los 27 países de la UE para 2012, con una creciente probabilidad de caer en recesión. Sin embargo, pese a las dificultades socioeconómicas y el deterioro político, la EU sigue siendo el modelo o punto de referencia para cualquier región interesada en integración regional.

### **CENTROAMÉRICA Y LA UE**

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, durante el periodo 2005-2011 las variables del intercambio comercial muestran un comportamiento muy diferente entre la región centroamericana y la UE, por el lado de las exportaciones centroamericanas con destino a la UE, éstas muestran un comportamiento muy dinámico al crecer a una tasa promedio anual del 13.0%, mientras que las importaciones centroamericanas de productos provenientes de la UE, crecieron a una tasa promedio anual del 2.8%.

La región centroamericana ha mantenido históricamente un permanente déficit comercial con la UE, situación que se revierte a partir del año 2009 hasta la fecha. Para el año 2011, el intercambio comercial de mercancías entre CA y la UE alcanzó la cifra de 7,463.7 millones de dólares, de los cuales 4,037.2 millones de dólares fueron las exportaciones de CA a la UE, 54.1% y 3,426.5 millones de dólares, 45.9%, se destinaron a las importaciones procedentes de la UE, lo que determinó un superávit comercial para los países centroamericanos de 610.7 millones de dólares para el mencionado año.



**BALANZA COMERCIAL CENTROAMÉRICA-UE**  
**Período: 2005 2011 (Millones de US\$).**

<b>Exportaciones a la UE</b>						
<b>Año</b>	<b>CA</b>	<b>Costa Rica</b>	<b>El Salvador</b>	<b>Guatemala</b>	<b>Honduras</b>	<b>Nicaragua</b>
2005	1,943.5	1,144.7	169.3	185.0	336.3	108.2
2006	2,291.0	1,288.4	172.6	246.8	431.8	151.4
2007	2,522.8	1,367.2	208.8	276.0	503.3	167.5
2008	2,866.7	1,507.5	258.2	354.6	533.5	212.9
2009	2,726.1	1,524.2	214.2	307.0	502.2	178.5
2010	3,074.3	1,669.0	189.9	365.6	657.2	192.6
2011	4,037.2	1,845.7	298.6	570.8	1,077.1	245.0
Crecimie	13.0 %	8.3 %	9.9 %	20.7 %	21.4 %	14.6 %
<b>Importaciones desde la UE</b>						
<b>Año</b>	<b>CA</b>	<b>Costa Rica</b>	<b>El Salva</b>	<b>Guatemala</b>	<b>Hondura</b>	<b>Nicaragu</b>
2005	2,904.6	1,283.7	458.8	678.9	311.4	171.8
2006	3,290.3	1,519.5	519.8	793.9	289.5	167.6
2007	3,564.1	1,417.2	569.9	962.2	431.1	183.7
2008	3,504.0	1,309.0	612.6	857.8	513.4	211.2
2009	2,681.5	910.0	474.5	750.8	344.0	202.2
2010	2,978.0	1,080.9	472.4	828.3	376.2	220.2
2011	3,426.5	1,218.4	526.5	986.3	433.8	261.5
Crecimi	2.8 %	(0.9 %)	2.3 %	6.4 %	5.7 %	7.3 %

Fuente: SIECA

**NICARAGUA Y LA UNIÓN EUROPEA**

El comercio bilateral entre Nicaragua y la UE ha crecido de manera notoria y con tendencia a acelerarse a lo largo de los últimos años, con excepción de 2009, año en que los efectos de la crisis económica internacional se tradujeron en una disminución en el intercambio comercial. El intercambio comercial ascendió en el 2011 a US\$506.5 millones, lo cual significó un incremento interanual del 22.7%. Este aumento se logró por un crecimiento en los valores exportados e importados, tal como se ve en el cuadro infra.



**BALANZA COMERCIAL DE NICARAGUA CON LA UE  
2009-2012 (Miles de US\$)**

	2009	2010	2011	2012*
<b>EXPORTACIONES</b>	178,503.7	192,649.1	244,977.3	152,749.0
<b>IMPORTACIONES</b>	202,196.9	220,204.8	261,477.5	147,569.3
<b>SALDO COMERCIAL</b>	(23,693.3)	27,555.6)	(16,500.1)	5,179.7

Fuente: DGA

\*Cifras del 2012 cortadas al mes de junio

**BALANZA COMERCIAL DE NICARAGUA CON LA UE  
2010-2011 (Miles de US\$) (Incluye Zonas Francas)**

	2010	2011
<b>EXPORTACIONES</b>	220,447.99	288,852.47
<b>IMPORTACIONES</b>	220,204.77	281,708.02
<b>SALDO COMERCIAL</b>	243.22	7,144.45

Las exportaciones pasaron de 192.6 millones de dólares en el año 2010 a 244.9 millones de dólares en el año 2011 y en el primer semestre del presente año ya se reportan exportaciones por el orden de los 152.7 millones de dólares por lo que con este ritmo para el 2012 se esperan cifras de exportación similares a las reportadas en el año 2011.

**PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS**

Los principales productos que Nicaragua exportó hacia los países de la UE en el 2011 fueron: café, camarones, maní, langostas, cueros y pieles de bovino semi procesado,



aceite de maní, okras, melaza de caña, ajonjolí, cueros y pieles de bovino en bruto, ron, cacao y sus preparaciones, follajes, mangos, miel, puros y puritos de tabaco, aceite comestible de ajonjolí y sandías. Estos productos representan el 99.2% de participación con relación al total de exportaciones del año 2011.

La oferta exportable de Nicaragua hacia el mercado de la UE está altamente concentrada en unos pocos bienes del sector agropecuario, agroindustrial y de la pesca, pues este conjunto de productos cuyas operaciones de venta a nivel individual fueron mayores a US\$1.0 millón de dólares, representaron el 98% de participación del total de las exportaciones en el 2011, no obstante, con la entrada en vigencia del AdA se espera mayor dinamismo y diversificación de los flujos comerciales entre Nicaragua y la UE.

Cabe destacar que en el 2011 de las principales exportaciones a la UE el 13.6% fue exportadas bajo los beneficios del SGP y un 71.9% bajo el arancel NMF. Finalmente, del total exportado por Nicaragua a la UE el 85.5% (US \$209.4 millones) entró al mercado de la UE con un arancel del 0% tanto por la vía del NMF como del régimen especial SGP.

#### **PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS**

Nicaragua importó en año 2011 desde los países que integran la UE un total de US\$261.4 millones, lo cual significó un crecimiento del 18.7% con relación al año 2010. Las importaciones tuvieron mayor diversificación que las exportaciones, particularmente los bienes de capital y de consumo, los cuales conformaron el 75.3% del monto total importado.



Los principales productos importados fueron: medicamentos para uso humano, transformadores eléctricos, aparatos para recepción y transmisión de voz e imagen, vehículos para el transporte de mercancías y de personas, preparaciones para la alimentación infantil, máquinas para lavar vajillas, llenar, cerrar o tapar botellas, bolsas o demás continentes, manufacturas de hierro o acero, muebles de metal, productos y compuestos orgánicos, abonos minerales, fungicidas, hilos, cables y demás conductores eléctricos, cebollas, máquinas y aparatos mecánicos con función propia, parte de motores de émbolo, malta de cebada u otros cereales, topadoras, niveladoras, palas mecánicas, excavadoras, compactadoras, reactivo de diagnóstico o de laboratorio, aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, perfumes y agua de tocador, preparaciones alimenticias, herbicidas, máquinas y aparatos para trabajar o fabricar productos de caucho o plástico, y preparaciones de belleza, entre otras.

## **V. ESTRUCTURA DEL ACUERDO**

El Acuerdo consta de 5 partes: parte I: Disposiciones Generales e Institucionales; parte II: Diálogo Político; parte III: Cooperación; parte IV: Comercio; y parte V: Disposiciones Finales.

En el marco de las competencias internas establecidas en Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", las negociaciones de los pilares Político y Cooperación estuvieron a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que las negociaciones del pilar Comercial las llevó a cabo el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

En la parte I del Acuerdo relativa a Disposiciones Generales e Institucionales, se estableció que la



consolidación de las relaciones entre las Partes se desarrollará a través de un marco institucional que estimulará el diálogo político, la cooperación y el comercio, además, promoverá la profundización progresiva de la integración regional.

En la parte II, relativa a Diálogo Político, se acordaron los aspectos de interés mutuo tanto a nivel regional como internacional que prepararen el camino para nuevas iniciativas destinadas a conseguir objetivos comunes y establecer una base común en ámbitos como: la integración regional; el Estado de Derecho; la buena gobernanza; la democracia; los derechos humanos; la promoción y protección de los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos y las personas indígenas, entre otros.

La parte III referida al Pilar de Cooperación se divide en títulos específicos entre los que se mencionan Democracia, Derechos Humanos y Buena Gobernanza; Justicia, Libertad y Seguridad, Cultura y Cooperación, Desarrollo Social y Cohesión Social, entre otros.

La parte IV comprende las disposiciones en materia de comercio, relativas, entre otras materias, a comercio de mercancías, pre-establecimiento de la inversión, comercio de servicios y comercio electrónico, pagos corrientes y movimientos de capital, contratación pública, propiedad intelectual, competencia, desarrollo sostenible, integración económica regional y solución de controversias.

La parte V establece las disposiciones que brindan el marco de aplicación integral del Acuerdo, tanto en relación con la parte IV como con los componentes de Diálogo Político y Cooperación.



## VI. RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES

Los resultados de las negociaciones del Acuerdo de Asociación se exponen a continuación:

### PILAR POLÍTICO Y PILAR DE COOPERACIÓN

El Acuerdo de Asociación establece que la consolidación de las relaciones entre las Partes se estimulará no sólo a través del diálogo político y la cooperación, sino también con el comercio. Adicionalmente, incluye una disposición transversal que expresa que las Partes se tratarán como iguales y que ninguna disposición del mismo se interpretará de tal forma que menoscabe la soberanía de algún país de CA.

A diferencia de los Acuerdos anteriores (Luxemburgo 1985, San Salvador 1993 y Roma 2003), en el AdA se creó un Consejo de Asociación, órgano sin equivalencia previa en la relación bilateral, que supervisará el cumplimiento de los objetivos y la aplicación del Acuerdo y conocerá asuntos bilaterales, multilaterales o internacionales de interés común y un Comité de Asociación (que sustituye a la Comisión Mixta), que tendrá a su cargo la aplicación general del Acuerdo. Asimismo, las subcomisiones pasaron a ser Sub Comités, creándose Subcomités en Cooperación y Comercio para dar seguimiento a la aplicación general de la parte III y IV. Dichos órganos podrán reunirse de forma presencial o virtual.

El Consejo y el Comité de Asociación adoptarán sus decisiones y recomendaciones de común acuerdo entre las Partes, sus decisiones serán vinculantes y Partes deberán tomar todas las medidas necesarias para ejecutarlas de conformidad con sus normas y procedimientos jurídicos internos.

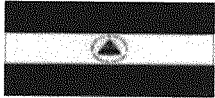


Cabe destacar que en el caso de las Repúblicas de la Parte CA respecto a todos los órganos creados en el Acuerdo, la adopción de las decisiones y las recomendaciones requerirá su consenso.

Adicionalmente, en el Acuerdo se establece el Comité de Asociación Parlamentario (PARLACEN y Parlamento Europeo), en el cual Costa Rica y Panamá podrán participar con sus Diputados nacionales. Este Comité podrá formular recomendaciones al Consejo de Asociación. Adicionalmente, se tomó en cuenta a la sociedad civil organizada regionalmente mediante el establecimiento del Comité Consultivo Conjunto, integrado por el Comité Consultivo de SICA (CC-SICA) y por el Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE), por CA, y por la UE el Comité Económico y Social Europeo (CESE). Este Comité presentará al Consejo de Asociación opiniones de las organizaciones de la sociedad civil sobre la aplicación del Acuerdo. Finalmente, el AdA dispone la promoción de un Foro de la Sociedad Civil, que reunirá representantes de las sociedades civiles de CA y UE.

Con el AdA se pretende crear una asociación política privilegiada basada en valores, principios y objetivos comunes, tales como democracia, paz, derechos humanos, Estado de Derecho, buena gobernanza y desarrollo sostenible, en donde se promoverá un amplio intercambio de opiniones, posiciones e información, que puedan generar iniciativas conjuntas a nivel internacional. Este diálogo incluye una lista no exhaustiva de temas de interés mutuo -a nivel regional e internacional- pudiendo ampliarse a temas que acuerden las Partes.

Se reafirma la importancia de la lucha contra el terrorismo de conformidad con los derechos humanos y libertades fundamentales. Con respecto a la Corte Penal Internacional se preserva el derecho soberano de cada

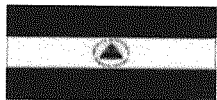


Estado de decidir cuál será el momento más apropiado para adherirse a dicho Estatuto.

En el Acuerdo se reconoce que la pobreza es una de las causas fundamentales de la migración, por lo que abre la posibilidad de un diálogo integral sobre el tema que incluye la protección y la promoción de los derechos humanos de todos los migrantes. Además, prevé un mecanismo común económico y financiero, con la intervención del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Mecanismo de Facilidad de Inversión de América Latina (LAIF, por sus siglas en inglés), cuya negociación estará a cargo de un grupo de trabajo birregional. Adicionalmente, establece el compromiso de las Partes de promover políticas y medidas para cumplir con los objetivos de cooperación, lo que puede incluir mecanismos financieros innovadores para contribuir a cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo como los compromisos del Consenso de Monterrey.

Todas las actividades relacionadas a la cooperación serán acordadas a nivel nacional y regional, a lo cual se incluyó, a petición de Nicaragua, el principio de la cooperación, la armonización, el alineamiento y la coordinación entre los donantes, de manera que la cooperación apoye y complemente los esfuerzos de los países y la región para llevar a cabo las prioridades fijadas en sus propias políticas y estrategias de desarrollo.

En el Acuerdo, con relación a las modalidades y metodología para la cooperación, se estimularán actividades bilaterales, horizontales o regionales, así como programas y proyectos, particularmente dirigidos a infraestructura, apoyo presupuestario, diálogo de política sectorial, intercambio y transferencia de equipos, estudios, evaluaciones de impacto, estadísticas y bases de



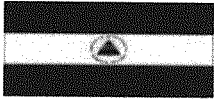
datos, intercambios de experiencias y de expertos, formación, campañas de comunicación y sensibilización, seminarios y publicaciones.

Los agentes ejecutores serán autoridades locales, nacionales y regionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales. Las actividades contarán con recursos administrativos y financieros, sujetas a una gestión de los recursos de forma transparente y a rendición de cuentas. Se promoverán modalidades e instrumentos de cooperación y financiación innovadores que mejoren la eficacia de la cooperación, fomenten y faciliten financiamiento privado e inversión extranjera directa, particularmente a través de la financiación del Banco Europeo de Inversiones en Centroamérica

#### **PILAR COMERCIAL**

Tal como se había señalado, la parte IV del Acuerdo contiene las disposiciones en materia de Comercio, contiene 14 Títulos que a su vez constan de Capítulos, Artículos, Anexos y Apéndices.

Los Títulos se refieren a los temas de: disposiciones iniciales, comercio de mercancías (defensa comercial, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y excepciones relacionadas a los bienes, establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico, pagos corrientes y movimientos de capital, contratación pública, propiedad intelectual, competencia, desarrollo sostenible, integración económica regional, solución de controversias, mecanismo de mediación para medidas no arancelarias, transparencia, tareas específicas en cuestiones comerciales de los órganos establecidos en virtud del Acuerdo y excepciones. Los principales aspectos

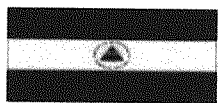


contenidos en cada Título se resumen a continuación:

### **Título I. Disposiciones Iniciales**

Establece la creación de una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS), así como también reafirma los derechos y obligaciones existentes entre las Partes bajo los Acuerdos de la OMC. Adicionalmente, establece los objetivos de la parte IV del Acuerdo, que son:

- expansión y diversificación del comercio de bienes entre las Partes, mediante la reducción o eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias al comercio;
- facilitación del comercio de bienes, en particular mediante las disposiciones acordadas en relación con aduanas y facilitación del comercio, estándares, regulaciones técnicas y procedimientos de evaluación de conformidad y MSF,
- liberalización del comercio de servicios, de conformidad con el Artículo V del AGCS;
- promoción de la integración económica regional en el área de procedimientos aduaneros, regulaciones técnicas y MSF que faciliten la circulación de bienes a lo interno de las Partes;
- desarrollo de un clima adecuado para el incremento de los flujos de inversión, el mejoramiento de las condiciones de establecimiento entre las Partes,



sobre la base del principio de no discriminación y la facilitación del comercio y la inversión entre las Partes a través de los pagos corrientes y los movimientos de capital relativos a la inversión directa;

- apertura efectiva, recíproca y gradual de los mercados de contratación pública de las Partes;
- adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las obligaciones internacionales vigentes entre las Partes, para asegurar el balance entre los derechos de los propietarios y el interés público, tomando en consideración las diferencias entre las Partes y la promoción de la transferencia tecnológica entre las regiones;
- promoción de la libre competencia sin distorsiones en las relaciones económicas y comerciales entre ambas regiones, establecimiento de un mecanismo de solución de controversias efectivo, justo y predecible; y
- promoción del comercio internacional y la inversión entre las Partes de una manera que contribuya al objetivo de desarrollo sostenible mediante trabajo conjunto y colaborativo.

## **Título II. Comercio de Mercancías**

Este Título consta de seis Capítulos que regulan lo siguiente:

### **Capítulo 1: Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado**

Este Capítulo contiene disposiciones que regulan la eliminación de las barreras arancelarias (derechos



aduaneros de importación) y no arancelarias (cualquier medida diferente a los aranceles), que puedan restringir el comercio entre las Partes.

También establece que la eliminación de los aranceles se llevará a cabo de acuerdo con los listados consignados en el Anexo I, en el que se detalla, la forma en que se reducirán paulatinamente en el tiempo, los aranceles de importación, producto por producto.

El Anexo I contiene, la definición de las categorías de desgravación, las listas de desgravación (una para CA, una para Panamá, adecuado a su propio sistema arancelario y otra para la UE), así como las cuotas de exportación y de importación.

En el caso de la Lista de CA, la eliminación de los aranceles de importación para los productos armonizados (donde CA aplica un mismo arancel) se realiza a partir del arancel refrendado en la lista, pero en el caso de los productos desarmonizados (donde se aplican diferentes aranceles en CA) la reducción del arancel iniciará a partir del arancel aplicado más alto que tenga un país CA, posteriormente la desgravación continuará con el país o países que apliquen el arancel inmediato inferior y así sucesivamente hasta alcanzar todos el mismo nivel arancelario hasta llegar a 0%, esto es lo que para efectos del Acuerdo se conoce como el "arancel virtual". Por ejemplo, un producto desarmonizado en el que un país de la Parte CA aplica un arancel de 30% y el resto de países aplican un arancel de 15%, la reducción iniciará a partir del 30% y los otros países no reducen su arancel sino hasta que la desgravación del arancel más alto (30%) llega al nivel de 15%, para continuar juntos la desgravación hacia el 0%.

Adicionalmente, el capítulo establece la normativa en



materia de Trato Nacional, eliminación de restricciones a la importación y exportación, tasas y cargas relacionadas con servicios prestados y la eliminación de derechos e impuestos a la exportación. En relación al comercio de mercancías agrícolas, las Partes se comprometieron a eliminar los subsidios a la exportación para los productos que gozan de una preferencia de forma inmediata a la vigencia del Acuerdo y los que reciben un tratamiento arancelario preferencial y se beneficien de un contingente libre de aranceles en el momento de la entrada en vigor del mismo. Este Capítulo también refiere las medidas de cooperación y asistencia técnica especificadas en el pilar de Cooperación del Acuerdo, las cuales buscan fomentar el comercio bilateral en productos de la pesca, acuicultura, bienes artesanales y productos orgánicos.

Como resultado de las negociaciones del AdA se obtuvieron beneficios importantes para CA y, en particular para Nicaragua, ya que se logró la consolidación de las preferencias actualmente otorgadas bajo el SGP plus que incluyen acceso al mercado de la UE libre de arancel para productos como papas, cebollas, hortalizas, miel, café tostado e instantáneo, cigarros, puros, hamacas, zapatos, muebles de madera, productos de la confección, entre otros. Además, se logró el acceso inmediato para el camarón que solo gozaba de una preferencia parcial bajo el SGP plus y para otros productos que estaban excluidos de ese mecanismo, tales como el maní, aceites, que actualmente constituyen el principal producto de exportación de Nicaragua al mercado europeo.

Adicionalmente, se logró acceso preferencial para otros productos con desgravación a corto plazo y acceso a través de cuotas. Entre los productos que podrán entrar al mercado con plazos de desgravación están: ron, quesos y carne porcina y a través de cuotas de exportación con 0%



de arancel podrán beneficiarse productos de interés exportador de Nicaragua, tales como:

- Carne bovina: cuota de 9,500 TM, con crecimiento simple de 475 TM anuales para la región, más una cuota exclusiva para Nicaragua de 500 TM con crecimiento del 25 TM anual;
- Azúcar y productos con alto contenido de azúcar: cuota de 150,000 TM para CA, excluyendo a Panamá, con crecimiento simple de 3% anual;
- Arroz: cuota de 20,000 TM para la región, con incrementos de 1,000 TM anuales;
- Banano: Nicaragua logró una desgravación que inicia en el año 2010, partiendo de 148 euros por TM hasta llegar a 75 euros por TM en el 2020, con cláusula de estabilización de mercado para Nicaragua de 10,000 TM con crecimiento de 500 TM anuales hasta llegar a 14,500 TM en el año 2020, y cláusula de revisión a los 5 años; y

De acuerdo a las solicitudes de los sectores productivos y en función de tener en cuenta el desarrollo de la producción nacional, CA como medida de protección logró excluir del programa de desgravación arancelaria, la importación a CA de productos sensibles como la carne bovina, carne porcina, carne de pollo, arroz, aceites, frijoles, cebollas, papas, maíz, embutidos, ron, leche fluida, mantequillas, quesos frescos y maduros, y yogurt.

Para productos como leche en polvo y quesos, excepto queso fresco, cada país otorgó una pequeña cuota de importación sin desgravación. Nicaragua otorgó una cuota de 200 TM



anuales de leche en polvo con incremento de 10 TM anuales y una cuota de 400 TM para quesos maduros con incremento de 20 TM, fuera de cuota estos productos tendrán que pagar el arancel Nación Más Favorecida que Nicaragua cobre en el momento de la importación. Estas cuotas representan un 10% y 13% respectivamente del total otorgado por CA a la UE.

Por su parte, CA como región otorgó una cuota de importación de 1,800 TM para jamones curados, salados y en salmueras, paletas y sus trozos y tocino entreverado, esta cuota tendrá 5% de incremento anual con una desgravación de 15 años.

Todo lo anterior conlleva a un balance general favorable para Nicaragua, por cuanto se alcanzaron niveles de asimetría a favor de la región en los tratamientos arancelarios acordados en el programa de desgravación; por ejemplo, mientras CA otorgó en libre comercio el 47.9% del universo arancelario, la UE otorgó el 91%; por otro lado los plazos de desgravación acordados por CA van de 5 a 15 años, mientras que la UE se desgravará en un plazos de 3 a 10 años.

Si se hace un análisis sector por sector, puede observarse que en el sector agrícola que es el de mayor relevancia para Nicaragua, se obtuvieron resultados favorables y asimétricos a favor de nuestro país. Del total de líneas arancelarias que clasifican a los productos agrícolas, CA negoció solamente el 34% de éstas en libre comercio y mejor aún, se logró excluir del programa de desgravación el 27.8%, que incluye los productos más sensibles y que la región produce y exporta al mundo. Por su lado, la UE ofreció en libre comercio un poco más del 61% para productos agrícolas, plazos de desgravación entre 3 y 10 años y solamente el 17.85% de productos excluidos, otorgando cuotas con 0% de arancel para productos de gran importancia para la región y Nicaragua en particular



(carne bovino, azúcar, arroz, banano, entre otros.) De igual forma en el sector industrial se lograron resultados favorables. La UE otorgó libre comercio para casi la totalidad de los productos que se engloban en este sector (99.23%) y el resto quedó a plazos de desgravación de entre 3 y 7 años, mientras que CA solamente acordó en libre comercio al 50% de los productos industriales y el resto en períodos de desgravación entre 5,10, 13 y 15 años.

## **Capítulo 2. Medidas de Defensa Comercial**

En el marco del Acuerdo de Asociación, se definieron mecanismos de defensa para la producción nacional frente a aumentos absolutos o relativos de las importaciones o en casos de prácticas de comercio desleal como el dumping y los subsidios, que puedan causar o amenacen causar un daño a las ramas de producción nacional.

Estas disposiciones incluyen salvaguardias globales y bilaterales, así como medidas antidumping y compensatorias, se aplicarán a través de procedimientos transparentes, justos y compatibles con los Acuerdos de la OMC, que permiten la participación no sólo de las partes afectadas, sino también de todas aquellas interesadas en el proceso de investigación (exportadores, importadores, productores, etc.); ya que tendrán oportunidad de presentar sus argumentos, tanto escritos como orales, en la fase de la audiencia pública, entre otros. Lo anterior brindará una mayor seguridad jurídica y previsibilidad a los agentes económicos.

Por otro lado, el Capítulo de Defensa Comercial privilegia que las diferencias se resuelvan de acuerdo a los procedimientos internos, y una vez agotados éstos, acudir a la instancia de la OMC



### Capítulo 3. Aduanas y Facilitación del Comercio

Este Capítulo establece disposiciones cuyo objetivo principal es facilitar y agilizar el comercio entre las Partes. En particular, se incluyen normas que permiten la emisión de Resoluciones anticipadas por parte de las autoridades, en temas como clasificación arancelaria y reglas de origen, además, se establecen disposiciones relacionadas con administración de riesgo; el fortalecimiento de los controles a posteriori a la importación de las mercancías; el uso de sistemas aduaneros informatizados; la no imposición de derechos de cargas por servicios consulares; disposiciones para el tránsito de mercancías; relaciones con la comunidad comercial; entre otros.

Entre los principales beneficios que se espera recibir en materia de normas de origen son los siguientes: acceso al mercado europeo con una normativa de origen preferencial; acumulación de materias primas con todos los países partes del acuerdo y con los países del grupo II del SGP (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela). Esto permitirá el aprovechamiento de diversas fuentes de materias primas para el incremento de la producción exportable; disponibilidad de mecanismos de protección comercial e industrial para determinar la procedencia, producción y control del flujo de mercancías.

Adicionalmente se lograron obtener preferencias a través de cuotas con reglas de origen flexibles (permitiendo la importación de insumos de fuera de la región) para los siguientes productos

- Textiles con una cuota de 8.75 millones de unidades para Nicaragua, con crecimiento de 9% anual.



- Arnéses automotrices, con una cuota de 6 mil TM con regla de simple transformación.

- Plásticos, lomos de atún, entre otros.

Las reglas de origen acordadas contribuirán al crecimiento de las exportaciones al mercado europeo, ya que además de consolidar las reglas para los productos que hoy se exportan a través del SGP plus, también se obtuvieron reglas flexibles que permitirán ampliar el número de productos de exportación a la UE. Cabe destacar que el régimen de origen no está sujeto a modificaciones unilaterales por parte de la Unión Europea.

#### **Capítulo 4. Obstáculos Técnicos al Comercio**

En este capítulo se reafirman los derechos y obligaciones que establece el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y tiene como objetivo facilitar e incrementar el comercio de bienes, para identificar, prevenir y eliminar barreras innecesarias que pudieran surgir como consecuencia de la preparación, adopción y aplicación de los reglamentos técnicos, las normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, se establecen mecanismos para facilitar el comercio, fortalecer la colaboración, transparencia e intercambio de información y se crea el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, como órgano encargado de la implementación y aplicación de las disposiciones del Capítulo, el cual tendrá, entre otras funciones: monitorear los programas de cooperación, sus logros e impacto en la facilitación del comercio, así como constituirse en una instancia técnica que permita resolver los problemas o inconvenientes que surjan en el comercio, en el ámbito de obstáculos técnicos.

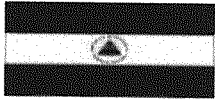


## **Capítulo 5. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

Las disposiciones de este Capítulo tienen como objetivo proteger la vida y la salud de las personas, los animales y los vegetales en el territorio de las Partes, al mismo tiempo que se facilita el comercio bilateral y facilita una mejor implementación del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en el que se establecen las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad de los alimentos y salud de los animales y preservación de los vegetales.

El Acuerdo no impide a las Partes establecer sus propias normas, siempre y cuando las reglamentaciones estén fundadas en principios científicos y técnicos, así como también que las medidas se apliquen siempre y cuando sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales de plagas y enfermedades y no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio.

Adicionalmente, se acordaron temas de particular interés para ambas Partes, tales como: parámetros para la inspección y aprobación de establecimientos o plantas; lineamientos para verificaciones en origen; intercambio de información entre Autoridades Competentes de ambas Partes para que las modificaciones y/o nuevas MSF no se conviertan en obstáculos al comercio; creación de un Comité MSF; y la cooperación destinada a fortalecer las instituciones y las capacidades administrativas de los países centroamericanos. Todas estas medidas facilitarán el comercio entre las Partes al otorgar herramientas y mecanismos para evitar posibles conflictos en esta materia.



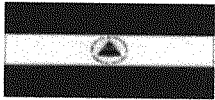
## **Capítulo 6. Excepciones Relacionadas con Bienes**

Este Capítulo incorpora el Artículo XX del GATT 1994, de conformidad con el cual las Partes se reservan el derecho a aplicar o adoptar medidas que puedan ser contrarias a los compromisos multilaterales, o bajo este Acuerdo, pero que son necesarias para proteger la moral pública, la salud y vida de las personas y los animales; o para conservar los recursos naturales agotables; entre otros, siempre que las medidas adoptadas no constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio internacional.

## **Título III. Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico**

Este Título está conformado por siete Capítulos y los anexos de listas de compromisos. Los Capítulos constituyen el marco normativo aplicable tanto a la prestación de servicios como al pre-establecimiento de la inversión en el territorio de Nicaragua y la UE. Además el Título regula de manera específica los Servicios Financieros, Telecomunicaciones, Courier, Transporte Marítimo internacional y Entrada Temporal de Personas de Negocios.

En materia de servicios y pre-establecimiento se garantiza un trato equitativo entre los prestatarios de servicios e inversionistas europeos y los nacionales, lo anterior implica que tanto los inversionistas nacionales en Europa y los europeos en nuestro territorio no deben ser discriminados ni ser tratados de manera distinta al inversionista local, de esta manera se ofrece a los inversores de las Partes el mejor de los tratos y gozar de los beneficios y la seguridad y aprovechamiento de su inversión. La inversión está sujeta a los principios de desarrollo sostenible y la misma debe estar en



concordancia con los estándares de protección ambiental y laboral en el territorio donde se esté realizando.

En cuanto a cobertura, el Título es aplicable solamente a las actividades económicas y a los sectores y subsectores de servicios claramente señalados en las Listas de Compromisos Específicos de las Partes. Estas listas contienen el nivel de compromisos alcanzado por cada país, de igual manera contienen las excepciones a la aplicación del principio de Trato Nacional y acceso a los mercados, dichas excepciones tienen como base la ley nacional.

Para los Servicios de Courier, el Título establece un marco normativo dirigido a fomentar la prestación y la efectiva competencia en este sector para lo cual se adquieren compromisos en cuanto a evitar prácticas anticompetitivas, otorgamiento de licencias e independencia de los órganos reguladores, con todo lo anterior se busca garantizar una participación equitativa y transparente de los prestatarios de este tipo de servicios.

Las telecomunicaciones tienen un papel muy importante en el proceso de desarrollo de todo país, es por tal motivo que para este sector se establece un marco normativo propio a fin de garantizar la efectiva prestación de este tipo de servicios en el territorio de la otra Parte. En tal sentido en el marco del Acuerdo se dispone que las autoridades regulatorias deben ser imparciales en sus actividades de fiscalización y aplicación de normas administrativas, así mismo asegurar un proceso transparente y eficiente para el otorgamiento de autorizaciones, de igual forma garantizar la interconexión entre operadores y la confidencialidad de la información transmitida.

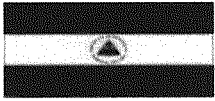


Otro sector importante para el desarrollo de toda economía en crecimiento son los servicios financieros, el AdA contiene un Capítulo exclusivo para este sector en donde se establece la obligación de garantizar que los participantes en el este tipo de mercados puedan realizar sus actividades sin que ello menoscabe la capacidad de supervisión de los entes reguladores, ya que se preserva la capacidad de las Partes para aplicar medidas prudenciales que permitan mantener un sistema financiero sano, sólido y confiable.

Los servicios de Transporte Marítimo Internacional también juegan un papel fundamental para el comercio de cualquier país, en tal sentido el Acuerdo posee un Título específico a través del cual se garantiza acceso no discriminatorio a los buques de Europa y de Centroamérica para que éstos puedan hacer uso y puedan pagar para adquirir los servicios que son ofrecidos en los puertos marítimos de la otra Parte, en virtud de este Título no se brinda acceso a los inversionistas extranjeros para que sean estos últimos los que presenten los distintos servicios portuarios .

Unido a todo lo anterior, se cuenta con una sección sobre cooperación unilateral a favor de CA en cuanto a servicios y establecimiento se refiere ya que la UE se compromete a apoyar el desarrollo de los servicios en nuestro territorio ya sea a través de intercambio de conocimiento en materia de regulación o brindando las capacitaciones necesarias para que los prestatarios de servicios nacionales puedan vender sus servicios en el mercado europeo.

Adicionalmente, el Acuerdo cuenta con un Protocolo de Cooperación Cultural el cual tiene como principio fundamental desarrollar los flujos de intercambio artístico entre las Partes. Este Protocolo tiene como base la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales adoptada en



Paris el 20 de Octubre del 2005, la cual ya está vigente para Nicaragua.

#### **Título IV. Pagos Corrientes y Movimientos de Capital**

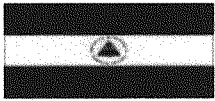
Este Título establece disposiciones sobre los pagos y transferencias derivadas de la inversión y el comercio de bienes y servicios entre las Partes. En el marco de este Título las Partes se comprometen a mantener la libre transferencia de capital entre sus territorios, manteniendo la libertad para restringir estas transferencias en casos necesarios, relacionados con dificultades serias en sus políticas monetarias o cambiarias.

#### **Título V. Contratación Pública**

Con la negociación de este Título se abre la posibilidad de acceder al mercado de contratación pública de la UE y de beneficiarse de iniciativas de cooperación en pro del desarrollo de temas de interés como el establecimiento de un punto único de acceso a la información relacionada con la contratación pública a nivel regional y el intercambio de información sobre los sistemas de contratación de las Partes.

Este Título establece las reglas que regirán las **contrataciones cubiertas** por el Acuerdo. Entre los aspectos más relevantes del Título destacan:

- La realización de procesos de contratación de acuerdo con los principios inherentes a la contratación pública, tales como: transparencia, publicidad, igualdad y libre competencia e integridad, lo cual es congruente con las disposiciones de la legislación nacional.

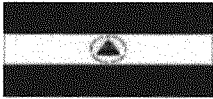


- El compromiso de las Partes de no discriminar a los proveedores que participen en los procesos de contratación pública nacional en función de su nacionalidad, no obstante, los mismos deberán satisfacer los requisitos que establecen las leyes nacionales sobre el tema.
- Prohibición de subdividir contratos con el propósito de evadir las obligaciones en materia de contratación pública.

El Título se aplicará a las entidades enumeradas en los anexos correspondientes. Se excluyeron aquellas entidades cuya naturaleza resulta de mucha sensibilidad para el país, como las relacionadas con la seguridad nacional.

Este Título no se aplicará a programas de asistencia que una Parte provea a entidades locales o regionales, a las contrataciones que sean conducidas bajo procedimientos particulares de una organización internacional, o financiados por préstamos internacionales (cuando sus procedimientos sean diferentes o incompatibles con lo negociado), compras hechas en circunstancias excepcionalmente ventajosas que sólo surjan en el muy corto plazo, contrataciones realizadas en el marco de programas orientados a mejorar la calidad de vida de la población, programas en beneficio del sector escolar entre otras disposiciones. Cabe destacar que durante los primeros 3 años de vigencia del Acuerdo, Nicaragua podrá aplicar a UE umbrales más altos que los que aplicará la UE a nuestro país.

En el tema de las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES), se establece que Nicaragua podrá adoptar, desarrollar, mantener o implementar medidas para



promover oportunidades y programas de políticas de adquisición para el desarrollo de dichas MIPYMES.

## **Título VI. Propiedad Intelectual**

Este Título establece una serie de reglas, disciplinas y estándares de protección a los derechos de propiedad intelectual, acorde a las normativas vigentes en la legislación nicaragüense.

El Título VI sobre Propiedad Intelectual contempla entre sus objetivos asegurar una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual en cada uno de los territorios de CA y la UE teniendo en cuenta la situación económica y las necesidades sociales o culturales de cada Parte. La protección comprende los Derecho de Autor, incluyendo los derechos de autor sobre programas de cómputo y base de datos, y Derechos Conexos; y la protección de derechos de Propiedad Industrial, tales como: marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, incluyendo denominaciones de origen; patentes, dibujos y modelos industriales; y variedades vegetales, entre otros.

Mediante las disposiciones de este Título también se deberá promover y fomentar la transferencia de tecnología entre ambas regiones para que los países centroamericanos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable de acuerdo a sus propios intereses; y además, se debe promover la cooperación técnica en el área de los Derechos de Propiedad Intelectual entre ambas regiones.

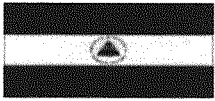
El Título establece la obligación de garantizar una implementación adecuada y efectiva de los acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual de los cuales son parte. De igual manera, el Título en referencia, retoma intereses específicos para CA, tales como: la



incorporación de la Declaración de DOHA relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública; el reconocimiento del derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales y el acceso a sus recursos genéticos de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el respeto para preservar, conservar y mantener los conocimientos y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que involucren prácticas tradicionales con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica; entre otras disposiciones.

El Título contiene un conjunto de derechos y obligaciones que los países centroamericanos deberán de implementar para mejorar el sistema de Propiedad Intelectual de la Región, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la formación de profesionales de la región centroamericana para la aplicación de los conocimientos adquiridos en la región CA.

Por otra parte, el Título ofrece el compromiso de los países de CA de contar con los procedimientos derivados de la legislación nacional para lograr la protección de los bienes intangibles, en los cuales se estipula las etapas de publicación y oposición en los casos establecidos por legislación nacional, con el objetivo que los que gocen de un mejor derecho tengan la oportunidad de presentar sus argumentos ante la autoridad competente y se beneficien de la legislación nacional y de los derechos que ofrecen los instrumentos internacionales en materia de Propiedad Intelectual, de los cuales Nicaragua es parte (Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión entre otros). Para los sectores productivos de Nicaragua representa una oportunidad adicional para desarrollar el



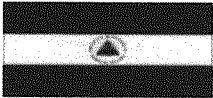
comercio de productos o servicios con la UE, incorporando el valor intangible que representa la Propiedad Intelectual, en vista que los productos de Nicaragua son de calidad y gozan de excelente aceptación en el territorio la UE.

### **Título VII. Comercio y Competencia**

Este Título fomenta la libre competencia y previene las prácticas anticompetitivas, que puedan afectar el comercio de bienes y servicios entre las Partes. En este sentido, el Título procura asegurar que los beneficios de la liberalización comercial no se vean menoscabados por prácticas contrarias a la competencia.

El AdA reconoce la importancia de la libre competencia sin distorsiones y promueve la eliminación de las prácticas anticompetitivas que puedan afectar el buen funcionamiento de los mercados y los beneficios de la liberalización del comercio.

Los compromisos asumidos incluyen el establecimiento de una normativa regional en la materia, para lo cual se establece un plazo transitorio de siete años a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, esto reforzará el marco legal centroamericano al establecer medidas que permitan regular las condiciones de competencia en el mercado regional. Esto será especialmente importante para las industrias de menor tamaño (PYMEs) quienes por su naturaleza no cuentan con medios para hacer frente a las prácticas anticompetitivas de las más grandes. Adicionalmente, se acordaron disposiciones de asistencia técnica y creación de capacidades en temas relacionados con la política de competencia y la implementación de la ley.



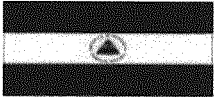
### **Título VIII. Comercio y Desarrollo Sostenible**

Este Título constituye una de las piezas más importantes del pilar comercial del Acuerdo, en el mismo se establecen las obligaciones que asumen las Partes en materia laboral y ambiental, bajo una orientación novedosa y distinta a la que se ha utilizado en el marco de otros acuerdos comerciales, donde ambas disciplinas son tratadas como parte del concepto del desarrollo sostenible. La principal obligación que se asume consiste en aplicar efectivamente la legislación laboral y ambiental de la Parte, así como también la implementación efectiva de los principales Acuerdos Internacionales en ambos temas.

Uno de los principales objetivos del Título es la promoción del comercio internacional de manera que contribuya con el objetivo del desarrollo sostenible y asegure que este objetivo sea integrado y reflejado en todos los niveles de su relación comercial, tomando en cuenta los mejores intereses económicos, sociales y ambientales, no sólo de sus respectivas poblaciones, sino también de las generaciones futuras. Este objetivo es compatible con la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), mecanismo a través del cual CA ha avanzado de manera conjunta en la protección y conservación de sus recursos naturales.

### **Título IX. Integración Económica Regional**

En este Título se reconoce la importancia del enfoque región-región en el contexto del AdA, reafirmando el fortalecimiento y profundización de los respectivos procesos de integración económica regional. Para ello, se incorporan disposiciones referidas a procedimientos aduaneros, obstáculos técnicos al comercio y MSF, con el fin de lograr que los bienes se movilicen libremente y con fluidez dentro de cada una de las regiones.



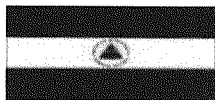
Es importante aclarar que estas disposiciones tienen como objetivo equiparar de manera gradual y diferenciada algunos de los tratamientos y beneficios que recibirán los productos centroamericanos al entrar en el mercado europeo, tales como el beneficio del cobro único de aranceles en el puerto de entrada y la aplicación de reglas armonizadas y comunes para todos los países de la UE. El título también resalta la necesidad de incrementar la cooperación a fin de alcanzar los objetivos del mismo.

#### **Título X. Solución de Controversias**

En este Título se establecen los procedimientos que se encuentran a disposición de las Partes para solucionar las controversias de naturaleza comercial, que se puedan presentar entre cada uno de los países de CA y la UE, a raíz de la interpretación o aplicación de la Parte IV del Acuerdo (la comercial).

Dichos procedimientos consisten en la realización de consultas y el establecimiento de un grupo especial. A efectos de cumplimiento de la decisión del grupo especial, las Partes contendientes y, en cualquier caso, el Grupo Especial, deberá tomar en consideración los posibles efectos de la medida que se determine, que no es compatible con el presente Acuerdo, sobre el nivel de desarrollo de la Parte.

En caso que no se produzca el cumplimiento completo y oportuno de la decisión del Grupo Especial, podrán aplicarse la compensación o la suspensión de obligaciones como medidas temporales. En este caso, las Partes contendientes procurarán acordar una compensación en lugar de aplicar la suspensión de obligaciones. No obstante, ni la compensación ni la suspensión de obligaciones es



preferible a la implementación oportuna y completa de la decisión del Grupo Especial.

En caso de que una decisión del Grupo Especial se aplique a más de una República de la Parte CA, cada una de las Repúblicas de la Parte CA deberá presentar una oferta de compensación, o recibir una oferta de compensación, según sea el caso, tomando en consideración el nivel de anulación o menoscabo. La Parte UE procurará ejercer la debida moderación cuando solicite compensación de acuerdo con el presente apartado.

Las personas naturales o jurídicas, con un interés en el asunto de la controversia, residentes o establecidas en los territorios de las Partes contendientes, están autorizadas a presentar escritos *amicus curiae* para la posible consideración del Grupo Especial, de conformidad con las Reglas de Procedimiento.

Cabe destacar que este Título no aplica a las controversias que pudieran surgir entre los países centroamericanos y para hacer frente al incumplimiento de una Parte de una o más obligaciones derivadas de la parte IV del Acuerdo, solo se podrá recurrir a, y regirse por, los procedimientos de solución de controversias establecidos en este Título y en el mecanismo de mediación establecido en el Título XI.

#### **Título XI. Mecanismo de Mediación para Medidas No Arancelarias**

El AdA introduce a través de este Título un novedoso procedimiento de mediación independiente del Título de Solución de Controversias, pero sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del mismo, al que puede acceder cualquier Parte, para tratar bilateralmente entre la Parte UE, por un lado, y cada una de las Repúblicas de la Parte CA, por el otro, asuntos no



arancelarios que afecten el comercio bajo el Acuerdo.

Cuando las Partes del procedimiento hayan acordado una solución a los obstáculos comerciales causados por la medida objeto del procedimiento, cada Parte deberá adoptar las medidas necesarias para implementar sin demora dicha solución. La Parte responsable de la implementación informará regularmente por escrito a la otra Parte, así como al Comité de Asociación, de cualesquiera gestiones o medidas adoptadas para implementar la solución mutuamente acordada. Esta obligación dejará de existir una vez que la solución mutuamente acordada se haya implementado completa y adecuadamente.

El Título dispone normas para el inicio del procedimiento, la selección del mediador, la regulación del procedimiento y la implementación de la solución mutuamente acordada, entre otros. Se excluyen de la aplicación de este mecanismo el Título sobre Desarrollo Sostenible, el Título sobre Integración Regional Económica y las materias relativas a los procesos de integración de la UE y CA, así como las disposiciones institucionales del Acuerdo.

## **Título XII. Transparencia y Procedimientos Administrativos**

Este Título establece normas para asegurar una aplicación transparente de las disposiciones de la Parte IV del Acuerdo y contiene disposiciones referidas a la cooperación entre las Partes en foros bilaterales y multilaterales para el aumento de la transparencia, así como los puntos de contacto que deben designarse para facilitar la comunicación entre ellas en temas relacionados con el Acuerdo. La administración de procedimientos y medidas de aplicación general; el establecimiento o mantenimiento de tribunales o procedimientos para la revisión y corrección de acciones administrativas relacionadas con la Parte IV del Acuerdo y



una norma que regula la relación con otras disposiciones contenidas en el Acuerdo.

### **Título XIII. Tareas específicas en cuestiones Comerciales de los Órganos Establecidos en Virtud del Presente Acuerdo**

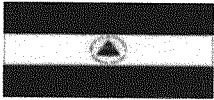
Este Título está referido a las tareas que son responsabilidad del Consejo de Asociación y del Comité de Asociación en relación con la parte IV del Acuerdo. Además, se establece la figura de los Coordinadores para esta parte del Acuerdo.

Cuando el Consejo de Asociación lleve a cabo cualquiera de las tareas conferidas en la parte IV, estará compuesto, a nivel ministerial, por representantes de la Parte UE, por un lado, y por los Ministros de cada una de las Repúblicas de la Parte CA, con responsabilidad sobre cuestiones relacionadas con el comercio, por el otro, de conformidad con los respectivos marcos jurídicos de las Partes, o por las personas que estos hayan designado.

Entre las facultades del Consejo de Asociación destacan la de modificar las listas de mercancías establecidas en el anexo I (Eliminación de aranceles aduaneros), a fin de incorporar una o más mercancías al programa de desgravación arancelaria; los apéndices del anexo II (Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa); el anexo XVI (Contratación pública); y el anexo XVIII (Indicaciones geográficas protegidas) las que se implementarán por cada Parte de conformidad con sus procedimientos jurídicos aplicables.

### **Título XIV. Excepciones**

Contiene las excepciones generales aplicables a la parte comercial relativas a balanza de pagos, tributación,



además, incluye una disposición sobre preferencia regional conforme la cual se aclara que el Acuerdo no obliga a extender a la otra Parte cualquier trato más favorable que se aplique a lo interno de cada una de las Partes como parte de su respectivo proceso de integración económica regional, ni impide el mantenimiento, modificación o establecimiento de uniones aduaneras, zonas de libre comercio u otros acuerdos entre las Partes, o entre las Partes y terceros países o regiones.

#### **Parte V. Disposiciones Finales**

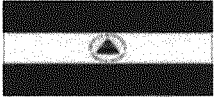
Constituye la parte final del Acuerdo, establece las disposiciones que brindan el marco de aplicación integral del Acuerdo, tanto en relación con la Parte IV como con los componentes de Diálogo Político y Cooperación.

Algunas de las disposiciones están referidas a la definición del concepto de Partes, entrada en vigor, cumplimiento de las obligaciones, excepciones sobre seguridad, cláusula evolutiva y aplicación territorial.

#### **Partes del Acuerdo**

Para efectos del Acuerdo, las Partes son las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, denominadas las "Repúblicas de la Parte CA", por un lado, y la Unión Europea o sus Estados miembros o la Unión Europea y sus Estados miembros, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, denominados la "Parte UE", por el otro.

Cabe destacar que el término "Parte" se referirá a cada República de la Parte CA, sin perjuicio de la obligación de actuar conjuntamente en los ámbitos de:



- toma de decisiones a través de los órganos;
- implementación de las obligaciones previstas en el título IX (Integración económica regional) de la parte IV del presente Acuerdo;
- implementación de la obligación de establecer un Reglamento Centroamericano sobre Competencia y una autoridad de competencia; e
- implementación de la obligación de establecer un punto único de acceso a nivel regional para la Contratación pública.

De manera compatible con el desarrollo ulterior de la integración regional centroamericana, las Repúblicas de la Parte CA se comprometen a tratar progresivamente de incrementar el alcance de los ámbitos en los que actuarán conjuntamente.

Para cualquier otra disposición en virtud del presente Acuerdo, las Repúblicas de la Parte CA asumirán obligaciones y actuarán individualmente.

### **Vigencia del Acuerdo**

El Acuerdo entrará en vigor un mes después que las Partes hayan cumplido con sus procedimientos jurídicos internos. Esto implica su aprobación legislativa, su ratificación ejecutiva, con sus respectivas publicaciones en diarios oficiales, y su depósito formal ante los depositarios designados, a saber, por CA a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), y por la UE al Secretario General del Consejo de la UE (. Para la entrada en vigor se incluyó una disposición que permitiría la aplicación provisional de su parte IV (comercial), antes que inicie su "plena vigencia" (3 Pilares). Esto se debe a que el comercio compete a la UE y no a sus 27 Estados.



Desde la fecha de entrada en vigor de conformidad con el apartado 2, el presente Acuerdo sustituirá a los Acuerdos de Diálogo Político y Cooperación que estén en vigor entre las Repúblicas de la Parte CA y la Parte UE.

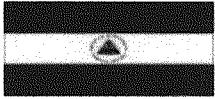
## **VII. CONSIDERACIONES FINALES**

Con la entrada en vigencia del Acuerdo se esperan cambios sustanciales que lleven a ambas regiones a realizar acciones conjuntas y posiciones comunes en el ámbito político, además se espera en Nicaragua una mayor inversión, competencia, fortalecimiento de la capacidad económica y más valor agregado en sus productos de exportación.

Sin duda este acuerdo constituye un gran desafío para los sectores productivos ya que deberán producir pensando en las exigencias de ese nuevo mercado, que sin duda es muy atractivo por el alto poder adquisitivo que tiene.

No se debe olvidar que Europa es el principal bloque económico en el mundo, con más de 500 millones de consumidores con alto poder adquisitivo y es una potencia económica, científica, cultural y tecnológica con lo cual se hará necesario que la región centroamericana trabaje unida en la consolidación de su integración y el establecimiento de la unión aduanera.

Son múltiples las oportunidades que tienen las pequeñas empresas nicaragüenses para tener acceso al mercado europeo ya que se espera que pese a la crisis que enfrentan algunos países de la UE se mantengan los flujos de exportación hacia ese destino y si se toma en cuenta, que según datos del Fondo Monetario Internacional (FMI) los precios de algunos bienes que Nicaragua exportan hacia la UE experimentarán alza, el panorama es mucho más



alentador. Según datos del FMI, los precios que tenderán al alza son: Camarones (1.2%), Langostas (1.2%), Aceite de Palma (1.2%), Bananos (3.3%), Carne Vacuno (3.9%), entre otros

### **FUNDAMENTACIÓN**

Con el Acuerdo de Asociación se crean las bases para una mayor integración entre ambas regiones, a través del intercambio comercial en condiciones preferenciales, así como el establecimiento de normas que propiciarán mayores flujos de inversión.

El Acuerdo de Asociación contribuirá a consolidar y reforzar las relaciones entre ambas regiones, profundizándose a un gran número de áreas, sobre la base de la reciprocidad y la cooperación, reafirmando el compromiso de promover la asociación estratégica birregional, basada en principios, valores e intereses comunes. Para ello, se reforzará el diálogo y la cooperación en los ámbitos prioritarios, haciendo hincapié en la innovación y la tecnología en favor del desarrollo sostenible y de la inclusión social.

En cuanto al Diálogo Político, propiciará el diálogo estable para coordinar posiciones, cuando fuere posible, y emprender iniciativas comunes para promover la paz y la seguridad, la libertad, la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el multilateralismo. En este contexto, se intensificarán esfuerzos subregionales y birregionales, para definir los intereses mutuos y coordinar posiciones en las organizaciones y foros multilaterales.

Con respecto a la Cooperación, el Acuerdo pretende mejorar la coherencia y la eficacia de las políticas de

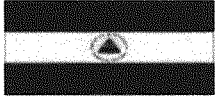


cooperación para el desarrollo e incluye disposiciones en materia de cooperación económica, ciencia, tecnologías y sociedad de la información, cultura, educación y medios audiovisuales, reforma estatal y de la administración pública y cooperación en el ámbito social.

En lo que atañe a los órganos del Acuerdo, se prevé una mayor efectividad en la aplicación de los tres pilares, a través del establecimiento de un Consejo de Asociación que se reunirá a nivel ministerial y extraordinariamente a nivel de Presidentes de CA y de la UE para supervisar la aplicación general del Acuerdo, asistido por el Comité de Asociación y de los Sub Comités. El Consejo de Asociación informará al Comité de Asociación Parlamentario y a la sociedad civil de ambas regiones sobre la aplicación del Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el numeral 12 del artículo 138, el numeral 2 del artículo 140 y numeral 3 del artículo 150 todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 89 párrafo 5to., numeral 3) y artículo 91, ambos de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 6 de febrero del año 2007, someto a consideración de la Asamblea Nacional, la Iniciativa de Decreto de Aprobación del **"Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, Y Centroamérica, por Otro"**, con el objetivo de se le de el trámite correspondiente.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa del Decreto de Aprobación del **"Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado y Centroamérica, por Otro"**.



DECRETO No \_\_\_\_\_

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UN LADO, Y CENTROAMÉRICA, POR OTRO**

**Artículo 1:** Apruébese "Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro", suscrito el 29 de junio de 2012 en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

**Artículo 2:** El presente Decreto entrará en vigencia, una vez cumplido lo establecido en el numeral 12 del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Artículo 353 (Entrada en Vigor) del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro. Por tanto publíquese el presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial.

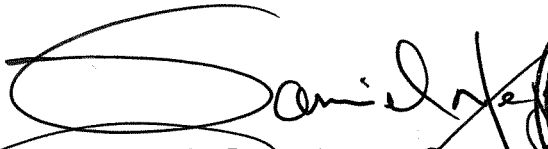


Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil doce.

\_\_\_\_\_  
René Núñez Téllez  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Wilfredo Navarro M.  
Secretario  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Decreto de Aprobación del "Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado y Centroamérica, por Otro", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Decreto. Managua, veinticuatro de Septiembre del año dos mil doce.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua

